

INE/JGE78/2015

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL PROYECTO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y LA DESIGNACIÓN DE SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Demarcación Geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a esta Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre 2014, en Sesión de Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, quedó formalmente instalado el Comité Técnico de Distritación.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Distritación.** El día 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Mesas de análisis sobre la definición de las distritaciones electorales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre la definición de las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

9. **Presentación de los Criterios y las Reglas de Operación ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de DISTRITACIÓN.** El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de DISTRITACIÓN, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Comité Técnico de DISTRITACIÓN, los Criterios y las Reglas de Operación que se utilizarán para la generación de escenarios de DISTRITACIÓN.
10. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de DISTRITACIÓN a los Criterios para las DISTRITACIONES LOCALES y sus Reglas Operativas.** Los días 5, 12, 20, 26 de febrero, 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico de DISTRITACIÓN trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y sus reglas de operación que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de DISTRITACIONES LOCALES, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.
11. **Presentación del Modelo de Matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de DISTRITACIÓN.** El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de DISTRITACIÓN, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité de DISTRITACIÓN el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de DISTRITACIÓN.
12. **Presentación de los Criterios de DISTRITACIÓN y sus Reglas de Operación ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente y el 6 de abril del presente año se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal del DISTRITACIONES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representaciones partidistas los criterios y sus reglas de operación para la DISTRITACIÓN de las 15 entidades federativas con procesos electorales de locales 2015-2016 y 2016-2017.

- 13. Presentación del Modelo de Matemático ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** Con fecha 6, 11 y 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.
- 14. Presentación de insumos para la generación de propuestas de distritación al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.** El día 20 de abril de 2015, por conducto de la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, mediante oficio INE/JLE/RFE/904/2015, hizo del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.
- 15. Observaciones del Partido Revolucionario Institucional respecto a la propuesta de los Criterios, sus Reglas de Operación y Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron en lo siguiente:
 - a. Respecto al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
 - b. Respecto a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un "Gerrymandering", se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
 - c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del +/- 15 %.
 - d. En relación a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
 - e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.

16. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática respecto a la propuesta de los Criterios, sus Reglas de Operación y Modelo Matemático para los Trabajos de Diritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV/PRD/093/038, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
- b. Respecto a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
- c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función *objetivo* y que se rompa en cada escenario.
- d. Utilizar la compacidad topográfica.
- e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.

17. Observaciones de Nueva Alianza respecto a la propuesta de los Criterios, sus Reglas de Operación y Modelo Matemático para los Trabajos de Diritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En relación a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pesos que asignaron a cada criterio?
 - 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los Distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los Distritos cumplan con la condición de una “compacidad geográfica”?
- c. Solicitan una presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.

- d. Solicitan una presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

18. Observaciones del Partido Humanista respecto a la propuesta de los Criterios, sus Reglas de Operación y Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
- b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
- c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
- d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.

19. Respuesta a las observaciones de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia respecto a la propuesta de Criterios, Reglas Operativas y Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015, e INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Humanista, con la finalidad de aclarar las inquietudes expresadas en los oficios señalados los numerales 15, 16, 17 y 18 del presente apartado.

20. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación. El 26 de marzo de 2015, esta Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Aguascalientes.

- 21. Recomendación de los Criterios de Distritación.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 22. Aprobación de los Criterios de Distritación.** El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El punto Sexto del Acuerdo en comento, mandató que los proyectos de la nueva distritación electoral local deberían ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación del Consejo General, cuando menos con una anticipación de noventa y un días naturales previos al inicio del Proceso Electoral Local de la entidad federativa de que se trate.

- 23. Entrega del Código Fuente y Sistema de Distritación.** El día 16 de abril de 2015, mediante el oficio del INE/DERFE/0548/2015, la Dirección Ejecutiva entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia el código fuente, el sistema de distritación 2015 y el modelo matemático.
- 24. Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Aguascalientes.** El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Aguascalientes; en el que se determinó realizar la distritación tomando como base premisas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo)

Indicador
Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$)
Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena
Romper la continuidad geográfica de un Distrito

- 25. Opinión por parte del Comité Técnico de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Aguascalientes.** El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, el Comité Técnico de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Aguascalientes.
- 26. Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral del estado de Aguascalientes a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Aguascalientes.
- 27. Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales a los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas, y Zacatecas.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electorales de dichas entidades federativas.

28. **Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG210/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
29. **Revisión de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 24 de abril y 7 de mayo del año en curso, en la Quinta Sesión Ordinaria y en la Décimo Sexta Reunión de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del sistema.
30. **Revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 24 de abril de 2015 en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, el Comité realizó la revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.
31. **Foro estatal de Distritación Electoral.** El día 21 de abril de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015 donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la Distritación en el estado de Aguascalientes.
32. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el Modelo Matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
33. **Compilación del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación.** El 04 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento público celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó la compilación

del sistema para la generación del primer escenario de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, en presencia del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público 160 del Distrito Federal, así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

34. **Entrega del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación a las Representaciones Partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó en el evento descrito en el párrafo anterior, el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
35. **Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Aguascalientes.** El 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en evento público y en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Aguascalientes, así como del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público Número 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Aguascalientes.
36. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Aguascalientes.** El 05 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en evento público, entregó mediante el oficio INE/DERFE/0554/2015 a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia en el estado de Aguascalientes, así como Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el primer escenario de distritación de dicha entidad.
37. **Opinión técnica al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Aguascalientes, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico emitió la opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Aguascalientes, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- 38. Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Aguascalientes.** La representación partidista de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante oficio NA/CNV/0106/2015, y el Partido Revolucionario Institucional acreditado ante la Comisión Local de Vigilancia, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de Distritación.
- 39. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Aguascalientes.** El día 26 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones, realizadas por las representaciones de los partidos políticos identificadas en el numeral 38 de los presentes antecedentes, concluyendo que el primer escenario de distritación generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el que presentó el menor valor de la función de costo y preserva en mayor grado la integridad municipal, por lo que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el segundo escenario de distritación para el estado de Aguascalientes.
- 40. Generación del Segundo Escenario de Distritación del estado Aguascalientes.** El día 26 de mayo de 2015, se hizo del conocimiento al Órgano Electoral Local y de las Vocalías respectivas en el estado de Aguascalientes, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el sistema denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/?next=/siced/>.
- 41. Opinión técnica al Segundo Escenario de Distritación Local para Aguascalientes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del segundo escenario para el estado de Aguascalientes.
- 42. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Aguascalientes.** El Comité Técnico para el Seguimiento y

Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones de los partidos políticos a la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del segundo escenario para el estado de Aguascalientes.

- 43. Generación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El día 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Aguascalientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Aguascalientes y la designación de sus respectivas cabeceras distritales, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso c); 44, inciso I); 47; 48, párrafo 1, incisos c) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; y Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG48/2014.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los

Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1, del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I), de la Ley General electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Asimismo, el artículo 47 párrafo 1 de la ley comicial en comento, relacionado con el diverso 39, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo central, de naturaleza colegiada, presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En este tenor, el artículo 48, párrafo 1, incisos c) y o) de la Ley General electoral señala que la Junta General Ejecutiva, tendrá entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores y las demás que le sean encomendadas por la propia ley y el Consejo General o su Presidente.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71 de la Ley General electoral prescribe que en cada uno de los Distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) La Junta Distrital Ejecutiva;
- b) El Vocal Ejecutivo, y
- c) El Consejo Distrital.

En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la Ley General electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, en término de lo dispuesto por el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, además el Consejo ordenará a esta Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Asimismo, el artículo 40, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que para el cumplimiento de las atribuciones que la ley electoral le confiere, corresponde a la Junta General Ejecutiva, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los

acuerdos y resoluciones del Consejo y coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013, que a continuación se transcribe:

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios. Quinta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.— Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—

Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra. Lo anterior, se advierte de la jurisprudencia P./J. 25/99, misma que es del tenor siguiente:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. En la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la Reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última Reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), Base Primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o Código Electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistritación, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público,

comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos 9 máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.

Acción de inconstitucionalidad 10/98. Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 25/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.”

Así, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en diversas jurisprudencias, que para la distribución de los Distritos electorales uninominales de una entidad federativa se debe atender al criterio poblacional, al tenor de lo siguiente:

Jurisprudencia P./J. 2/2002:

“DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS ESTADOS. PARA EFECTOS DE SU DEMARCACIÓN DEBE ATENDERSE AL CRITERIO POBLACIONAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la demarcación de los trescientos Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados y que la distribución de éstos entre las entidades federativas **se hará con base en el último censo general de población**, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría, esto es, dicho precepto acoge tanto un principio poblacional, como uno geográfico, para la división territorial de los Distritos Electorales; sin embargo, conforme al sistema normativo que prevé la propia Constitución Federal, se concluye que la citada disposición sólo tiene aplicación en el ámbito federal, es decir, para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y no así para las entidades federativas, cuya reglamentación está prevista expresamente en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, que para efectos de la división de los Distritos Electorales uninominales establece únicamente el criterio poblacional.”

Jurisprudencia P./J. 9/2010:

“CRITERIO POBLACIONAL. EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS NO LO VIOLA POR EL HECHO DE NO REITERAR LA OBLIGATORIEDAD DE LOS DATOS OFICIALES DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, PARA EFECTO DE LAS DISTRITACIONES ELECTORALES DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA. De la primera parte de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el número de representantes en los Congresos de los Estados debe ser proporcional al número de habitantes en cada uno de ellos. **Ahora bien, como en el proceso de distritación electoral estatal debe atenderse a criterios poblacionales, a efecto de determinar, de manera proporcional, el número de diputados que habrán de integrar las Legislaturas, es necesario recurrir a los datos oficiales de los censos poblacionales publicados por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** que, por disposición del artículo 26, Apartado B, de la Constitución General de la República, son obligatorios para las entidades federativas. Por tanto, aun

cuando el artículo 23 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas no reitere la obligatoriedad de los datos oficiales del Sistema indicado, conforme a los principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa, las autoridades electorales deben atender a los Lineamientos generales establecidos en el referido artículo 26, Apartado B; de ahí que el artículo 23 del mencionado Código local no viola el criterio poblacional contenido en la primera parte de la fracción II del artículo 116 constitucional.”

Asimismo, ese órgano máximo de justicia ha referido, que contraviene a lo establecido en la Carta Magna, la distribución de los Distritos electorales atendiendo exclusivamente al criterio geográfico y no así al criterio poblacional, al tenor de lo siguiente:

Jurisprudencia P./J. 4/2002:

“DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES. EL ARTÍCULO 31, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 116, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL ATENDER A UN CRITERIO GEOGRÁFICO PARA LA DEMARCACIÓN DE AQUÉLLOS. El artículo 31, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, al señalar expresamente que la distribución de los Distritos uninominales entre los Municipios se hará teniendo en cuenta el último censo general de población y que la demarcación de los aludidos Distritos será la que resulte de dividir la población total del Estado entre dichos Distritos, acoge un criterio poblacional, que es al que, en términos de lo previsto en el artículo 116, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe atenderse para la distribución de los citados Distritos; sin embargo, el hecho de que el propio artículo 31 establezca que, en ningún caso, alguno de los Municipios del Estado puede quedar sin representación particular ante el Congreso, por no contar cuando menos con un diputado de mayoría relativa, transgrede el citado precepto de la Constitución Federal. Ello es así porque, conforme al referido artículo 31, C no se basa en el número de electores existentes en el Distrito uninominal, sino en el número de Municipios existentes en la entidad, es decir, para la distribución se atiende al criterio geográfico y no poblacional como lo exige el señalado numeral de la Ley Fundamental.”

Por otra parte, en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-234/2007, la Sala Superior precisó lo que sigue:

“...

Asimismo, este órgano jurisdiccional ha sostenido, que la distribución de los Distritos electorales uninominales se debe hacer, necesariamente, atendiendo a la densidad poblacional y no a otros criterios, pues sólo así se da congruencia al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal modo que, en la mayor medida posible, cada voto emitido tenga el mismo valor.

En efecto, para la división de los Distritos electorales uninominales en las entidades federativas se debe atender, únicamente, al criterio poblacional, tal y como lo establece la disposición constitucional citada.

..”¹

Con base en las consideraciones expuestas, válidamente esta Junta General Ejecutiva, puede someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Aguascalientes y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

TERCERO. Motivos para proponer el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Aguascalientes y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones y leyes electorales en las entidades federativas.

Es de señalar que el Punto cuarto del acuerdo INE/CG48/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dispuso que esta Junta General Ejecutiva iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional.

¹ Juicio de Revisión Constitucional. Expediente SUP-JRC-234/2007, visible a fojas 43-44.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, en razón de que los proyectos de la nueva distritación electoral local deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General, al menos con una anticipación de noventa días previos al inicio de sus próximos procesos electorales ordinarios.

En primer término, el órgano máximo de Dirección de este Instituto, aprobó la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la finalidad de integrar un órgano técnico de expertos en las disciplinas científicas vinculadas con los trabajos que nos ocupan, para que analice, evalúe y supervise cada una de las etapas tendientes a la generación de los proyectos de distritación que, en su caso, el Consejo General de este Instituto apruebe, a fin de garantizar la objetividad, la imparcialidad y la confiabilidad de la nueva geografía electoral que será la base de los próximos procesos electorales federal y locales.

Posteriormente, en coadyuvancia con el Comité referido en el párrafo que precede, este órgano ejecutivo central diseñó un plan de trabajo que definiera las directrices de las tareas de distritación a nivel local en el que fueron definidas las actividades y plazos encaminados a la conformación de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas que tendrán elecciones durante 2016 y 2017.

Así, se realizó un diagnóstico para la determinación de los proyectos de la nueva distritación electoral en esas entidades federativas, de manera que atendiendo al inicio de sus Procesos Electorales Locales previsto en las legislaciones de cada una de ellas, vigentes en ese momento, se tomó en cuenta que se llevarían a cabo por bloques para su aprobación, quedando agrupadas en el primero los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas.

No obstante lo anterior, algunas legislaturas de los estados han realizado adecuaciones a su normatividad electoral en fechas recientes, a través de las cuales han modificado el inicio de sus Procesos Electorales Locales, de modo que las actividades comprendidas en el plan de trabajo aprobado por esta Junta General Ejecutiva para los trabajos de distritación pudieran verse

desfasadas por no cumplir con los noventa días previos a que refiere el artículo 105, fracción II de la Constitución Federal para realizar modificaciones legislativas fundamentales.

Cabe señalar, que en su momento el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció mediante la Tesis Jurisprudencial: P./J. 25/99, en el sentido de que con motivo de la reforma constitucional al artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución.

En ese sentido, si bien la tesis señalada alude a que la distritación debe considerarse como una de las modificaciones fundamentales a que se refiere el artículo 105 constitucional, también lo es que dicho criterio proviene desde el año de 1991, mientras que las nuevas facultades para el Instituto Nacional Electoral, derivan de la reforma constitucional del 2014, lo cual significa que para ese momento, la tesis en cita, colmó una laguna legal ya que no existía disposición específica que estableciera el plazo máximo para aprobar las distritaciones.

Para tal efecto, a través de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se contemplaron diversos aspectos trascendentales en materia de distritación, tales como, la competencia exclusiva de este Instituto para realizar y aplicar lo relativo a la cartografía electoral, incluyendo el nuevo contexto de integración del número de electores por sección electoral; asimismo, para que la distritación sea aprobada antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo 2 de dicha ley.

Es así que interpretar la norma de manera que las legislaturas de los estados pudieran adelantar sus procesos para hacer inaplicable una distritación en un Proceso Electoral, haría nugatoria la facultad del Instituto Nacional Electoral para poder determinar las distritaciones locales.

Bajo esa lógica, las modificaciones a las legislaciones estatales para adelantar únicamente lo relativo al inicio de su Proceso Electoral, sin mayores cambios de fondo, son inaplicables a los trabajos y a la aprobación de la distritación previamente diseñada, ya que tendrían efectos retroactivos prohibidos constitucionalmente, puesto que la desactualización de las distritaciones vigentes no tienen ningún beneficio que justifique la aplicación de la nueva normatividad local.

Por tal virtud y atentos al principio de irretroactividad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Federal, una norma jurídica implica la extensión de su aplicación sobre hechos pasados o previos a la ley vigente, únicamente si trae consigo beneficios, lo cual en el caso concreto no es así, dado que la distribución poblacional no se encuentra acorde con el último censo de población, tal como lo mandata el texto de la Ley Suprema.

En ese orden de ideas, la temporalidad constitucional se cumplió a cabalidad mediante los acuerdos aprobados por el órgano máximo de dirección y esta Junta General Ejecutiva, de tal manera que ante las eventualidades que se presenten en razón de reformas a su legislación local de último momento, deben ser superadas con la aplicación de la normatividad general electoral.

Asimismo, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el Estado de Aguascalientes, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el plan de trabajo, previamente acordado por esta Junta General Ejecutiva, a efecto de cumplir cabalmente con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Sentado lo anterior, es relevante resaltar que, las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

Es de señalar que dichas actividades fueron realizadas de manera íntegra, mismas que permitieron el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Aguascalientes, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo aprobado por esta Junta General Ejecutiva, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, el máximo órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral Local, a fin de contar con parámetros que servirán para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la

continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Aguascalientes, atendiendo a una jerarquización de los mismos que el propio Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos Electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad

para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Aguascalientes, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios señalados tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el sistema de distritación que fue evaluado por el comité técnico de la materia y, en cumplimiento de éstos, fueron construidos el primero, segundo y el escenario final de distritación para el estado de Aguascalientes.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, el comité técnico referido emitió su opinión en la que concluyó que la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del mismo, para el estado de Aguascalientes, cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por el Consejo General de este Instituto, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

Ahora bien, se recibieron dos propuestas por los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia de Aguascalientes sobre el primer escenario de distritación.

Del análisis a la propuesta emitida por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia de Aguascalientes, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación determinó que la propuesta del Partido Revolucionario Institucional, el valor de la función de costo por componente presenta valores más elevados que los del Primer Escenario. Se observa un incremento considerable en la desviación poblacional y un aumento en la compacidad. Por lo tanto la función de costo resulta con un valor mayor respecto al de la función del primer escenario.

Ahora bien, respecto a la propuesta del Partido Nueva Alianza, el comité en cuestión señaló que en su propuesta disminuye el valor del Criterio número 2, es decir, que disminuye el equilibrio poblacional, situación que no se comprueba con los datos reflejados en el primer escenario propuesto por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, esto es, no mejoran el equilibrio poblacional.

De esa manera, el comité técnico referido concluyó que el primer escenario de distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo y preserva en mayor grado la integridad municipal, por lo que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que se mantenga para el segundo escenario de distritación.

Por lo que refiere a la generación del segundo escenario distrital, en la opinión emitida por el comité técnico en comentario se advierte que se cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para tal propósito.

Del análisis y evaluación de las observaciones presentadas por los partidos políticos al segundo escenario de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, en la opinión del comité técnico en cita se advierte que se cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para tal propósito.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales, para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

Adicionalmente, el comité técnico de referencia, al emitir su opinión al escenario final de distritación determinó que fueron organizados territorialmente los Distritos electorales uninominales en el estado de Aguascalientes, con base en el Censo de Población y Vivienda 2010, último censo generado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finamente, en la nueva demarcación distrital en la entidad señalada, fueron aplicados los criterios de distritación y reglas operativas tal y como el

Consejo General lo dispuso en la jerarquización de los mismos; asimismo, se cumplieron con los principios rectores de Objetividad, Imparcialidad, Legalidad, Certeza y Máxima Publicidad.

Lo anterior, permitió garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal que conforma el estado de Aguascalientes.

En virtud de los argumentos citados, válidamente esta Junta General Ejecutiva somete a consideración del Consejo General, el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Aguascalientes y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

Por lo tanto, en razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 105, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso c); 44, párrafo 1, incisos l); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos c) y o); 54, párrafo 1, inciso h); 71; 126, párrafo 2; 147, párrafos 2, 3 y 4; 157; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a); 39, párrafo 1 y 40, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG48/2014, esta Junta General Ejecutiva en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el estado de Aguascalientes y sus respectivas Cabeceras Distritales, de conformidad con el anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 22 de junio de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón y el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**